



Ciudad de México, a 18 de abril de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORA ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **Marcela Fuente Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la II legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y BAJO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, SE REVISE LA FACTIBILIDAD DE REALIZAR LA VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA EMITIR LAS CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO OFICIALES DE CADA UNO DE LOS LOCATARIOS; ASI COMO PROMOVER E INCENTIVAR LA REGULARIZACIÓN DE LAS 223 CONCENTRACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al tenor de la siguiente:



ANTECEDENTES

Los centros de abasto popular constituyen uno de los servicios públicos que enaltecen la tradición de un núcleo vivo de la convivencia social, la cultura y el legado histórico de la Ciudad; además de que a lo largo de los años se han consolidado como espacios fundamentales para garantizar el desarrollo económico de las comunidades donde se albergan.

Hoy la Ciudad de México, es una de las capitales más reconocidas a nivel nacional, por poseer diversas modalidades de centros de abasto popular, siendo las concentraciones de comerciantes una opción ejemplar para el abastecimiento tradicional a nivel local preferentemente de productos de primera necesidad. Por ello y con la finalidad de mejorar las condiciones de distribución y comercialización, durante este gobierno se ha buscado desarrollar herramientas que contribuyan a regular y mejorar las actividades de estos centros de abasto.

De tal forma que la distribución del abasto popular en nuestra Ciudad; mayoritariamente recae en los 16 Órganos Políticos Administrativos quienes son responsables de realizar lo conducente para regularizar a las concentraciones de comerciantes ubicadas en predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México en colaboración de la Secretaría de Desarrollo Económico. En ese sentido, existen avances importantes en el reconocimiento de estos espacios tan esenciales; sin embargo, se documentan precedentes que muestran las limitaciones administrativas y objetivas a las que están sujetos estos espacios y que aun con el seguimiento administrativo que se establece en el aviso para la regularización administrativa de las concentraciones de comerciantes en la Ciudad de México, carecen de una base regulatoria sólida, pues este tipo de comercios aun cuando aparentemente cuentan con un inmueble destinado para el desarrollo de sus actividades, oficialmente no son reconocidos como mercados públicos por lo cual son excluidos de las bondades y beneficios públicos, lo cual deja a estos espacios en la indefensión absoluta y con adeudos en servicios, el deterioro de sus inmuebles e instalaciones y riesgos de colapso, derrumbes, incendios o cualquier otro fenómeno externo, vulnerando asimismo la fuente trabajo los más de mil locatarios que por años han buscado forjar un patrimonio y un sustento económico para ellos y sus familias.



Marce

FUENTE



Asimismo, existen diversos antecedentes que reivindican a las concentraciones como espacios estratégicos y necesarios para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en ese sentido, el 3 de abril del 2013 desde la Comisión de Abasto y Comercialización, se presentó un punto de acuerdo donde se explicaba que las concentraciones debían ser concebidas como mercados de autoconstrucción que tenían que ser reconocidas como otro de los centros de abasto importantes para la población capitalina. Además, se explicaba con objetividad, que el beneficio que ha reportado la regularización de las concentraciones debía estar directamente relacionado con el reconocimiento jurídico del estatus de Mercado Público y con la Asignación de un número de mercado, garantizando de esta forma que los comerciantes recibieran la certeza jurídica en el desempeño de sus actividades comerciales en espacios dignos y seguros.

De tal forma, que este esfuerzo articulado debía contemplar acciones administrativas, que reconozcan y doten a los comerciantes de una cédula de empadronamiento permitiéndoles aprovechar un local establecido de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la normatividad que rige su actividad.

En ese sentido y partiendo del estado actual de muchas de las concentraciones, esta situación se ha vuelto aún más complejo derivado de la pandemia por Covid-19, pues las concentraciones también se han enfrentado a una serie de dificultades que limitan el desarrollo pleno de sus actividades comerciales. Dentro de estas; se contemplan también trabas administrativas que tienen relación directa con el reconocimiento de las concentraciones como mercados públicos en cada una de las demarcaciones, la integración y actualización de los padrones oficiales de locatarios, la eficiencia y simplificación en los procedimientos para la regularización; entre otras situaciones complicadas.

En ese sentido, es menester señalar que dentro de él plan de gobierno de algunas de las Alcaldías, no se contemplan programas ni ningún otro tipo de ayuda que atiendan las necesidades concretas de estos espacios; por lo que el presente exhorto responde a las demandas legítimas de este sector, pues somos conscientes de que se debe avanzar y construir las garantías para satisfacer la demanda de bienes y servicios en nuestra Ciudad, y dotar de seguridad a los miles de trabajadores que buscan dignificar su actividad a través del trabajo que



Marce FUENTE



desempeñan en cada uno de sus centros de trabajo que además son generadores de empleo.

En este contexto es necesario y prioritario que este órgano local y las diversas alcaldías e instancias competentes, se sumen a fortalecer el comercio popular, realizando acciones encaminadas a rescatar estos espacios para promover y difundir la importancia de las concentraciones de comerciantes, así como los beneficios que conlleva consumir en estos espacios, con el objeto de asegurar su crecimiento, elevar sus ventas y visibilizar su actividad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, el artículo 115º, fracción III, inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Enfatizando que los Municipios tendrán a su cargo, las funciones y servicios públicos correspondientes a Mercados Públicos y centrales de abasto.

SEGUNDO. – Que, de conformidad con el numeral 1, apartado A, del artículo 7º de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

TERCERO. – Que, con fundamento en el artículo 10º, apartado G, numeral 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Asimismo, las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.



Marce

FUENTE



CUARTO. - Que, en el mismo precepto, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores. Así mismo, la ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

QUINTO. - Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 Bienestar social y economía distributiva, inciso B, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; el Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

SEXTO. - Que con fundamento en lo establecido en el artículo 42, fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades es Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

SEPTIMO. - Que con fundamento en lo establecido en el artículo 5, fracción I, II,IV del Aviso para la regularización administrativa de las concentraciones de comerciantes en la Ciudad de México, corresponde a los órganos administrativos, reconocer y administrar las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación, Integrar el padrón de comerciantes de cada concentración e Iniciar el procedimiento para la regularización ante la Dirección General.



RESOLUTIVO

UNICO. - SE EXHORTA A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y BAJO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SE REVISE LA FACTIBILIDAD DE REALIZAR LA VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA EMITIR LAS CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO OFICIALES DE CADA UNO DE LOS LOCATARIOS; ASI COMO PROMOVER E INCENTIVAR LA REGULARIZACIÓN DE LAS 223 CONCENTRACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 18 días de abril de 2023



Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORA ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **Marcela Fuente Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la II legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y D inciso K) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y BAJO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REALICEN LA VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA EMITIR LAS CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO OFICIALES DE CADA UNO DE LOS LOCATARIOS; ASI COMO PROMOVER E INCENTIVAR LA REGULARIZACIÓN DE LAS 223 CONCENTRACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

Plaza de la Constitución No. 7,
Quinto Piso, Oficina 511,
Col. Centro Histórico
Tel. 555130 190 Ext. 2518
marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx



Los centros de abasto popular constituyen uno de los servicios públicos que enaltecen la tradición de un núcleo vivo de la convivencia social, la cultura y el legado histórico de la Ciudad; además de que a lo largo de los años se han consolidado como espacios fundamentales para garantizar el desarrollo económico de las comunidades donde se albergan.

Hoy la Ciudad de México, es una de las capitales más reconocidas a nivel nacional, por poseer diversas modalidades de centros de abasto popular, siendo las concentraciones de comerciantes una opción ejemplar para el abastecimiento tradicional a nivel local preferentemente de productos de primera necesidad. Por ello, y con la finalidad de mejorar las condiciones de distribución y comercialización, durante este gobierno se ha buscado desarrollar herramientas que contribuyan a regular y mejorar las actividades de estos centros de abasto.

De tal forma que la distribución del abasto popular en nuestra Ciudad; mayoritariamente recae en los 16 Órganos Políticos Administrativos quienes son responsables de realizar lo conducente para regularizar a las concentraciones de comerciantes ubicadas en predios propiedad del Gobierno de la Ciudad de México en colaboración de la Secretaría de Desarrollo Económico. En ese sentido, existen avances importantes en el reconocimiento de estos espacios tan esenciales; sin embargo, se documentan precedentes que muestran las limitaciones administrativas y objetivas a las que están sujetos estos espacios y que aun con el seguimiento administrativo que se establece en el aviso para la regularización administrativa de las concentraciones de comerciantes en la Ciudad de México, carecen de una base regulatoria sólida, pues este tipo de comercios aun cuando aparentemente cuentan con un inmueble destinado para el desarrollo de sus actividades, oficialmente no son reconocidos como mercados públicos por lo cual son excluidos de las bondades y beneficios públicos, lo cual deja a estos espacios en la indefensión absoluta y con adeudos en servicios, el deterioro de sus inmuebles e instalaciones y riesgos de colapso, derrumbes, incendios o cualquier otro fenómeno externo, vulnerando asimismo la fuente trabajo los más de mil locatarios que por años han buscado forjar un patrimonio y un sustento económico para ellos y sus familias.

Asimismo, existen diversos antecedentes que reivindican a las concentraciones como espacios estratégicos y necesarios para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en ese sentido, el 3 de abril del 2013 desde la Comisión de Abasto y Comercialización, se presentó un punto de acuerdo donde se explicaba que las concentraciones debían ser concebidas como mercados de autoconstrucción que tenían que ser reconocidas como otro de los centros de abasto importantes para la población capitalina. Además, se explicaba con



objetividad, que el beneficio que ha reportado la regularización de las concentraciones debía estar directamente relacionado con el reconocimiento jurídico del estatus de Mercado Público y con la Asignación de un número de mercado, garantizando de esta forma que los comerciantes recibieran la certeza jurídica en el desempeño de sus actividades comerciales en espacios dignos y seguros.

De tal forma, que este esfuerzo articulado debía contemplar acciones administrativas, que reconozcan y doten a los comerciantes de una cedula de empadronamiento permitiéndoles aprovechar un local establecido de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la normatividad que rige su actividad¹.

En ese sentido y partiendo del estado actual de muchas de las concentraciones, esta situación se ha vuelto aún más complejo derivado de la pandemia por Covid-19, pues las concentraciones también se han enfrentado a una serie de dificultades que limitan el desarrollo pleno de sus actividades comerciales. Dentro de estas; se contemplan también trabas administrativas que tienen relación directa con el reconocimiento de las concentraciones como mercados públicos en cada una de las demarcaciones, la integración y actualización de los padrones oficiales de locatarios, la eficiencia y simplificación en los procedimientos para la regularización; entre otras situaciones complicadas.

En ese sentido, es menester señalar que dentro de él plan de gobierno de algunas de las Alcaldías, no se contemplan programas ni ningún otro tipo de ayuda que atiendan las necesidades concretas de estos espacios; por lo que el presente exhorto responde a las demandas legítimas de este sector, pues somos conscientes de que se debe avanzar y construir las garantías para satisfacer la demanda de bienes y servicios en nuestra Ciudad, y dotar de seguridad a los miles de trabajadores que buscan dignificar su actividad a través del trabajo que desempeñan en cada uno de sus centros de trabajo que además son generadores de empleo.

En este contexto es necesario y prioritario que este órgano local y las diversas alcaldías e instancias competentes, se sumen a fortalecer el comercio popular, realizando acciones encaminadas a rescatar estos espacios para promover y difundir la importancia de las concentraciones de comerciantes, así como los beneficios que conlleva consumir en estos espacios, con el objeto de asegurar su crecimiento, elevar sus ventas y visibilizar su actividad.

¹ [archivo-ada4b94a153ca1d32f71f09ba63c122d.pdf\(aldf.gob.mx\)](#)



CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, el artículo 115°, fracción III, inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Enfatizando que los Municipios tendrán a su cargo, las funciones y servicios públicos correspondientes a Mercados Públicos y centrales de abasto.

SEGUNDO. – Que, de conformidad con el numeral 1, apartado A, del artículo 7° de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

TERCERO. - Que, con fundamento en el artículo 10°, apartado G, numeral 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Asimismo, las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.

CUARTO. - Que, en el mismo precepto, numeral 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores. Así mismo, la ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.



QUINTO. - Que, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 Bienestar social y economía distributiva, inciso B, numeral 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México; el Gobierno de la Ciudad de México y sus alcaldías promoverán y fomentarán la economía social y la distribución de alimentos básicos a través de los sistemas de abasto tradicionales como son los mercados públicos, los tianguis, las concentraciones y los pequeños comercios.

SEXTO. - Que con fundamento en lo establecido en el artículo 42, fracción XIV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades es Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

SEPTIMO. - Que con fundamento en lo establecido en el artículo 5, fracción I, II,IV del Aviso para la regularización administrativa de las concentraciones de comerciantes en la Ciudad de México, corresponde a los órganos administrativos, reconocer y administrar las concentraciones de comerciantes ubicadas en su demarcación, Integrar el padrón de comerciantes de cada concentración e Iniciar el procedimiento para la regularización ante la Dirección General.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, cuyo resolutivo es el siguiente:

RESOLUTIVO

UNICO. - SE EXHORTA A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y BAJO SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL REALICEN LA VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA EMITIR LAS CEDULAS DE EMPADRONAMIENTO OFICIALES DE CADA UNO DE LOS LOCATARIOS; ASI COMO PROMOVER E INCENTIVAR LA REGULARIZACIÓN DE LAS 223 CONCENTRACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ATENTAMENTE

DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 28 días de marzo de 2023.

Título	Adicional 19_04_2023
Nombre de archivo	Oficio Vice...CIONAL.docx and 1 other
Id. del documento	a39d4bd0a8a1b66d86a55da6792206e8f6ce7c50
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 18 / 2023 22:20:39 UTC	Enviado para firmar a Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.146.161.88
 VISTO	04 / 18 / 2023 22:21:56 UTC	Visto por mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISTO	04 / 18 / 2023 22:22:38 UTC	Visto por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.161.88
 FIRMADO	04 / 18 / 2023 22:23:05 UTC	Firmado por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.197.101

Título	Adicional 19_04_2023
Nombre de archivo	Oficio Vice...CIONAL.docx and 1 other
Id. del documento	a39d4bd0a8a1b66d86a55da6792206e8f6ce7c50
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 FIRMADO	04 / 18 / 2023 22:23:47 UTC	Firmado por mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 INCOMPLETO	04 / 18 / 2023 22:23:47 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.